4973

1-9.

TUTELA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CUNDINAMARCA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá D.C., 29 de enero de 2009
OFICIO Nº 977

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 30-01-2009 04:17:22
RADICACIÓN: 2009 ER 4973
Origen: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CUNDINAMARCA SAL
Destino: DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE/LIDA BEATRIZ SALAZAR
Asunto: TUTELA- 2009-0213 ACCIONANTE NORMA ZENITH MARQUEZ PER

DOCTORA
LIDA SALAZAR MORENO
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO
CALLE 26 No 13-19
CIUDAD

URGENTE - TUTELA Nº 2009-0213

De conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y para los fines allí indicados, me permito notificarle la decisión de fecha 28 de enero de 2009 del presente año, con ponencia del Honorable Magistrado Doctor GERMAN LONDOÑO CARVAJAL, proferida en la tutela de la referencia, mediante la cual dispuso **NO DECRETAR** la practica de la medida provisional solicitada por el accionante NORMA ZENITH MARQUEZ PEREA.

Se remite copia de la decisión aludida para los fines pertinentes a que haya lugar. (folios 128 a 129 del cuaderno original)

Atentamente,

JENNIE MARCELA CARDENAS VERA
SECRETARIA

febrero 02/09.

02/FEB/0
7:55

9,

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dosmil nueve (2009)

Aprobado según Acta No. 013 de la fecha

Magistrado Ponente: Doctor **GERMÁN LONDOÑO CARVAJAL**

Rad. Nº 11001110200020090021 3 00

ASUNTO A TRATAR:

Procede la Sala a resolver sobre el impedimento manifestado por el Honorable Magistrado doctor ÁLVARO LEÓN OBANDO MONCAYO para conocer de las presentes diligencias donde funge como accionante la señora NORMA ZENITH MÁRQUEZ PEREA contra el CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA NOTARIAL.

IMPEDIMENTO

Remitido el presente asunto al Despacho del H. Magistrado doctor ÁLVARO LEÓN OBANDO MONCAYO para que se pronunciara sobre el proyecto que resuelve solicitud de medida provisional elevada por la actora, el referido funcionario se declaró impedido invocando la causal descrita en el numeral 1º del artículo 56 del Código de procedimiento Penal, por cuanto actualmente hace parte del proceso concursal convocado para la provisión en propiedad de los cargos de Notario, mismo

2

124

en virtud del cual la accionante pretende su nombramiento en el Municipio de Chibolo (Magdalena).

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Los impedimentos y recusaciones se han establecido para garantizar la imparcialidad en la administración de justicia; por ello se han estipulado causales específicas que permiten al funcionario separarse del conocimiento de los procesos, cuando advierte la existencia de una o varias de ellas.

Tales causales de impedimento buscan conservar el buen nombre de la rama judicial, garantizar la rectitud y acierto en las decisiones y evitar que se ignoren los sentimientos personales del fallador.

Por ello, mediante tal instituto se da vida a situaciones que obligan al funcionario a desprenderse del proceso. Dicha declaración de impedimento debe ser un acto unilateral y obligatorio, ante la concurrencia de cualquiera de las causales contempladas por la ley y debe estar soportada dentro de los postulados de la buena fe.

De otro lado, de conformidad con el artículo 39 del Decreto Ley 2591, por el cual se reglamenta la Acción de Tutela, expresamente se consigna: "... *En ningún caso será procedente la recusación. El Juez deberá declararse impedido cuando concurran las causales de impedimento deL Código de Procedimiento Penal...*", entre las que figura la enunciada por el H. Magistrado OBANDO MONCAYO, transcrita en líneas anteriores.

125

En el caso sub exámine, el H. Magistrado de esta Corporación doctor ÁLVARO LEÓN OBANDO MONCAYO, Magistrado de esta Colegiatura, refiere encontrarse incurso en la misma causal de impedimento, por tener interés directo en el mismo proceso de selección, debiendo señalar que se encuentran dados los presupuestos para aceptar el impedimento antes mencionado, pues la pretensión de la accionante señora MÁRQUEZ PEREA va encaminada a obtener su nombramiento como Notaria del Municipio de Chibolo (Magdalena), afectando decisiones adoptadas al interior del proceso concursal convocado para el efecto, situación que podría resultar de interés para el precitado funcionario.

Por lo anterior, el antes mencionado queda separado del conocimiento de este asunto, llamándose a conformar la Sala de Decisión al H. Magistrado que sigue en turno, doctor ALBERTO VERGARA MOLANO.

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL IMPEDIMENTO declarado por el Honorable Magistrado doctor ÁLVARO LEÓN OBANDO MONCAYO, dadas las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, separar del conocimiento del

126

asunto de la referencia a los antes mencionados.

CÚMPLASE

GERMÁN LONDOÑO CARVAJAL
Magistrado

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

128

"(...) Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspendera la aplicación de acto concreto que amenace o vulnere (...)".

"(...) En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante (...)".

Revisado el objeto principal de la suspensión provisional deprecada, encuentra la Sala que no es dable acceder a lo peticionado por la señora MÁRQUEZ PEREA, pues, según se colige del relato, la situación que pretende enervar obedece al ordenamiento realizado por autoridad administrativa competente, misma que por el momento goza de presunción de acierto y legalidad, sin que en este estado se cuente con material alguno que haga viable inferir un acto arbitrario por parte de la administración.

A lo anterior se auna que el fin de la suspensión se interrelaciona definitivamente con el objeto mismo de la petición de amparo, y por ende con el análisis fundamental que conforma la materia de estudio de esta actuación, la cual está apenas comenzando, razón para señalar que, aún no existe evidencia que amerite su decreto, presupuestos todos por los que no se accede a la suspensión deprecada, como en efecto se consignará en la parte resolutiva de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

RESUELVE

NO DECRETAR la medida provisional solicitada por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN LONDOÑO CARVAJAL
Magistrado

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dosmil nueve (2009)

REF: Acción de tutela 11001110200020090021300

Con fundamento en el artículo 37 del decreto 2591 de 1.991, se dispone avocar el conocimiento de la presente acción de Tutela instaurada por la señora NORMA ZENITH MÁRQUEZ PEREA contra el CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA NOTARIAL.

Notifíquese a los accionados, para efectos del ejercicio del derecho de defensa.

Como quiera que con la decisión que aquí se adopte pueden resultar afectados quienes se relación a continuación, procédase de igual forma respecto a éstos:

1.- Universidad de Pamplona.

2.- A los ciudadanos que hayan participado y aprobado el concurso para acceder a la Carrera Notarial. A efecto de hacer expedito el referido trámite de notificación requiérase a la Universidad de Pamplona y al Consejo Superior de Carrera Notarial para que publiquen en su página de Internet archivo contentivo del texto de la solicitud de amparo aquí impetrada, la cual consta de 38 folios, informando además a los notificados que si es su deseo intervenir en el trámite de la referencia, cuentan con 48 horas a partir de la fecha de publicación, por lo que deberá dejarse constancia de la fecha y hora de la fijación.

4

3.- Al Juzgado Cuarto Administrativo de Ibagué.

8

131

4.- Al Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima.

5.- A la Superintendencia de Notariado y Registro.

6.- Al Notario de Chibolo (Magdalena).

7.- Al Gobernador del Magdalena.

8.- Al Ministro del Interior y de Justicia.

CÚMPLASE.

GERMÁN LONDOÑO CARVAJAL
Magistrado.

9

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dosmil nueve (2009)
Aprobado según Acta No. 013 de la fecha

Magistrado Ponente: Doctor **GERMÁN LONDOÑO CARVAJAL**

Rad. Nº 11001110200020090021 3 00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a resolver sobre la solicitud de medida provisional presentada por la señora NORMA ZENITH MÁRQUEZ PEREA.

DE LA PETICIÓN

La accionante depreca que como medida provisional se suspenda o deje sin efecto con carácter inmediato el desarrollo del concurso de mérito en aquellos aspectos o puntos atinentes a ella, y que, se fuere del caso se ordene a las autoridades accionadas abstenerse de proferir nombramiento o dejar sin efecto el proferido en el cargo de Notario único del Circulo de Chibolo (Magdalena), si se hubiese realizado tal nombramiento.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

El inciso primero del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé:

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dosmil nueve (2009)

REF: Acción de tutela 11001110200020090021300

Con fundamento en el artículo 37 del decreto 2591 de 1.991, se dispone avocar el conocimiento de la presente acción de Tutela instaurada por la señora NORMA ZENITH MÁRQUEZ PEREA contra el CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA NOTARIAL.

Notifíquese a los accionados, para efectos del ejercicio del derecho de defensa.

Como quiera que con la decisión que aquí se adopte pueden resultar afectados quienes se relación a continuación, procédase de igual forma respecto a éstos:

1.- Universidad de Pamplona.

2.- A los ciudadanos que hayan participado y aprobado el concurso para acceder a la Carrera Notarial. A efecto de hacer expedito el referido trámite de notificación requiérase a la Universidad de Pamplona y al Consejo Superior de Carrera Notarial para que publiquen en su página de Internet archivo contentivo del texto de la solicitud de amparo aquí impetrada, la cual consta de 38 folios, informando además a los notificados que si es su deseo intervenir en el trámite de la referencia, cuentan con 48 horas a partir de la fecha de publicación, por lo que deberá dejarse constancia de la fecha y hora de la fijación.

3.- Al Juzgado Cuarto Administrativo de Ibagué.

131

4.- Al Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima.

5.- A la Superintendencia de Notariado y Registro.

6.- Al Notario de Chibolo (Magdalena).

7.- Al Gobernador del Magdalena.

8.- Al Ministro del Interior y de Justicia.

CÚMPLASE.

GERMÁN LONDOÑO CARVAJAL
Magistrado.

12